DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de Marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 102, que modifica el Art. 1ro. de la Ley Nº 351, modificado por la Ley Nº 605 de fecha 9 de febrero de 1965.
(G. O. Nº 9025, del 8 de Marzo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 102

Art. 1.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la Ley Nº 605, de fecha 9 de febrero de 1965, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Con el propósito de contribuir al fomento del turismo mediante la autorización de ciertos juegos de azar, según se estila en los sitios de diversión de los grandes centros turísticos del mundo, así como para proveer fondos adicionales destinados a este objetivo, por la presente se faculta al Poder Ejecutivo para otorgar licencias para establecimiento de salas de juegos en hoteles de primera categoría, con sujeción a las contribuciones fiscales y a las condiciones y requisitos que se consignan en la presente ley".

Art. 2.—El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la Ley Nº 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de un año a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada Ley Nº 351.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.
Fernando Hernández Pérez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 103, que designa con el nombre de "Profesor Julio César Curiel" la escuela primaria de "El Corozo", Moca.
(G. O. Nº 9026, del 22 de Marzo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 103

CONSIDERANDO: que el Profesor Julio César Curiel. contribuyó como profesor al avance de la enseñanza y cultura de la colectividad mocana.

CONSIDERANDO: que consagró su tiempo y su vida al bien moral y cultural. haciéndose acreedor del aprecio de ese conglomerado.

CONSIDERANDO: Que la construcción de la escuela Primaria de la Sección de "El Corozo" se efectuó con el esfuerzo propio del Club Rotario de Moca.

CONSIDERANDO: Que el Profesor Julio César Curiel, fenecido, fué un distinguido compañero Rotario, y que la Junta Directiva del Club Rotario de Moca, ha expresado el deseo de poner su nombre a la mencionada Escuela.